



"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE JARDIN SAS"

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **JARDIN SAS** identificado con Nit **816007125-4**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000743999	\$2.468.180

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósito judicial a nombre **JARDIN SAS** identificado con Nit **816007125-4**, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.468.180)**.

Teniendo en cuenta que se revisaron más de cincuenta (50) predios a nombre de **JARDIN SAS** identificado con Nit **816007125-**, se evidenció que el predio con matrícula inmobiliaria 290-176710 y ficha catastral 0106000006160001000000000 antes 010606160001000, el predio con matrícula inmobiliaria 290-193184 y ficha catastral 0106000005910001000000000 antes 010605910001000 y el predio con matrícula inmobiliaria 290-176805 y ficha catastral 0006000000091310000000000 antes 000600091310000, presentan desengloble desde el año 2013 y aún cuentan con la matrícula matriz activa; estos mismos presentan deuda de impuesto predial unificado desde año 2014, 2017 y 2016, pero no se registran medidas cautelares en el sistema de gestión tributaria Aire Plus, por tal motivo la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de **JARDIN SAS**

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **JARDIN SAS** identificado con Nit **816007125-4**, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$2.468.180)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido.

Por lo expuesto este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **JARDIN SAS** identificado con Nit816007125-4, por un valor de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE** (\$2.468.180), constituido en depósito Judicial N° 457030000743999.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de

2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 28 días del mes de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORCE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CONTRA DEL SEÑOR CARLOS MARIO GIL YUSTI, IDENTIFICADO CON C.C Nro. 10.121.202”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO EN CONTRA DE CARLOS MARIO GIL YUSTI, IDENTIFICADO CON C.C Nro. 10.121.202.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre del señor **CARLOS MARIO GIL YUSTI**, identificado con **C.C Nro. 10.121.202**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000789806	\$ 1.712.459,00

023

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la devolución del dinero que reposa en el título de depósito judicial relacionado por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE** (\$ 1.712.459,00).

Teniendo en cuenta que se ha iniciado proceso de cobro coactivo por obligaciones que registraba el contribuyente **CARLOS MARIO GIL YUSTI**, identificado con **C.C Nro. 10.121.202**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme al depósito judicial que reposa en la Tesorería Municipal y que se relaciona, y verificando que, actualmente la deuda se encuentra saldada, se realiza **DEVOLUCIÓN** del depósito judicial constituido a la deuda.

Que se debe devolver el dinero del **depósito judicial**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del contribuyente del dinero, por el medio dispuesto para ello.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el depósito judicial número **457030000789806** al contribuyente **CARLOS MARIO GIL YUSTI**, identificado con **C.C Nro. 10.121.202**, por valor de **UN MILLÓN SETECIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS**



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 1.712.459,00), por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor del a favor del contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. **0570127370029127** del **BANCO DAVIVIENDA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante la Secretaria de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los ocho (08) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



Vo.Bo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

MCLM

E/P MARÍA CAMILA LÓPEZ MEJÍA
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO PREDIAL IDENTIFICADO CON PREDIAL 0103000001390901900000116 A NOMBRE DE EDWIN SANDOVAL MONTENEGRO”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre **EDWIN SANDOVAL MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No 94316400 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000751747	\$ 1.331.000 028

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero al predio identificado con ficha **0103000001390901900000116 con Expediente No. 230885** a nombre de **EDWIN SANDOVAL MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No 94316400 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE (\$ 1.331.000)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado proceso de cobro coactivo por obligaciones que registra al contribuyente del dinero al predio identificado con ficha **0103000001390901900000116** a nombre de **EDWIN SANDOVAL MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No 94316400, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto predial unificado.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;





15 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000751747 al predio del señor **EDWIN SANDOVAL MONTENEGRO** identificado con cédula de ciudadanía No 94316400 por valor de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS MCTE** (\$ 1.331.000).

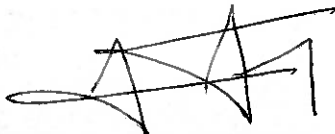
A la ficha catastral número **0103000001390901900000116** con **Expediente No. 230885** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.


SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario

Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 11 días del mes de marzo de 2022.


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda


VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado


E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista





15 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 45686 A NOMBRE DE CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A.”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6° del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A** identificado con NIT 8605171442 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000777389	\$ 1.162.501

21

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **45686 con expediente No. 372271** a nombre de **CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A** identificado con NIT 8605171442, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 1.162.501)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado proceso de cobro coactivo por obligaciones que registra el contribuyente **CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A** identificado con NIT 8605171442, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;



15 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

RESUELVE


PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000777389 al establecimiento a nombre de **CANO JIMENEZ ESTUDIOS Y CONSTRUCCIONES S.A** identificado con NIT 8605171442, por valor de **UN MILLON CIENTO SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS UN PESOS MCTE (\$ 1.162.501)**.

A código de Industria y comercio **45686 con expediente No. 372271** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.


SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 11 días del mes de marzo de 2022.



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 49812 A NOMBRE DE MONICA GOMEZ OCAMPO”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **MONICA GOMEZ OCAMPO** identificado con CC 24348623 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000769272	\$ 894.981

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **49812** con expediente No. **375745** a nombre de **MONICA GOMEZ OCAMPO** identificado con CC 24348623, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS PESOS MCTE. (\$ 894.981).**

Teniendo en cuenta que se de **MONICA GOMEZ OCAMPO** identificado con CC 24348623, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

RESUELVE


PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000769272 al establecimiento a nombre de **MONICA GOMEZ OCAMPO** identificado con CC 24348623, por valor de **OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS PESOS MCTE.** (\$ 894.981).

A código de Industria y comercio No. **49812** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**


SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 14 días del mes de marzo de 2022.



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 48569 A NOMBRE DE LEONAR MEJIA GRISALES”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **LEONAR MEJIA GRISALES** identificado con CC 10001331 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000800828	\$ 254.000

13

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **48569** con expediente No. **358359** a nombre de **LEONAR MEJIA GRISALES** identificado con CC 10001331, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE.** (\$ 254.000).

Teniendo en cuenta que se de **LEONAR MEJIA GRISALES** identificado con CC 10001331, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;





RESUELVE


PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000800828 al establecimiento a nombre de **LEONAR MEJIA GRISALES** identificado con CC 10001331, por valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS MCTE. (\$ 254.000).**


A código de Industria y comercio No. **48569** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**

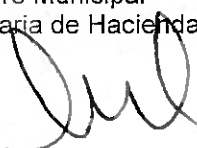
SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 15 días del mes de marzo de 2022.


JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda


VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado


E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPÓSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE YUDY MAYA BERNAL”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes títulos de depósito judicial, a nombre de **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con la CC. No. 42.007.831, donde se evidencia que existen cuatro (04) depósitos judiciales, los cuales se relaciona a continuación:

DEPÓSITOS	VALOR
457030000801754	\$716.399,94
457030000801895	\$5.170,00
457030000678058	\$1.979,60
457030000801755	\$578.422,40

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existen cuatro (04) Títulos de Depósito Judicial a nombre de **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con la CC. No. 42.007.831, por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.301.972,00).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra la contribuyente **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con la CC. No. 42.007.831, en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse a paz y salvo, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos, a nombre de **YUDY MAYA BERNAL**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyeron los Depósitos antes mencionados, de los cuales no procede su aplicación, por lo que se realizará la devolución de los valores constituidos en los depósitos judiciales determinados.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales, a nombre de **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con la CC. No. 42.007.831, por un valor total de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.301.972,00). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos, pertenecientes a la señora **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con CC. No. 42.007.831.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **YUDY MAYA BERNAL**, identificada con CC. No. 42.007.831, por un valor de **UN MILLON TRESCIENTOS UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE.** (\$1.301.972,00). los títulos constituidos en los Depósitos Judiciales N° 457030000801754, 457030000801895, 457030000678058 y 457030000801755, devolución que se hará directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia.



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020


SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P Jaime Andrés Pulido Duque
Contratista INDUCOM

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 44271 A NOMBRE DE CATALINA VILLEGAS GUTIERREZ”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **CATALINA VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con CC 42152866 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000746730	\$ 800.570

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **44271** con expediente No. **372068** a nombre de **CATALINA VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con CC 42152866, por valor de **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE. (\$ 800.570)**.

Teniendo en cuenta que se **CATALINA VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con CC 42152866, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;



RESUELVE


PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000746730 al establecimiento a nombre de **CATALINA VILLEGAS GUTIERREZ** identificado con CC 42152866, por valor de **OCHOCIENTOS MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS MCTE.** (\$ 800.570).

A código de Industria y comercio No. **44271** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO,** de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

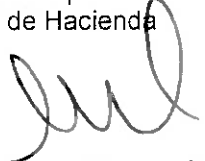
Dado en Pereira, a los 25 días del mes de febrero de 2022.



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DEVOLUCIÓN DE UN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO PREDIAL DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON FICHA CATASTRAL 0002000000040012915010013 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA, IDENTIFICADA CON C.C No. 30391833”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO PREDIAL EN CONTRA DE MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA, IDENTIFICADA CON C.C No. 30391833.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialemnte por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre de la señora **MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C Nro. 30.391.833**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000000798807	\$ 926.845,00

30

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la devolución del dinero que reposa en el título de depósito judicial relacionado por valor de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 926.845,00)**.

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de cobro coactivo No. 401338 por las vigencias 2015 a 2017 por obligaciones que registraba la contribuyente **MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C Nro. 30.391.833**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme al depósito judicial que reposa en la Tesorería Municipal y que se relaciona, y verificando que, actualmente la deuda se encuentra saldada, se realiza **DEVOLUCIÓN** del depósito judicial constituido a la deuda.

Que la señora **MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C Nro. 30.391.833**, radicó solicitud de devolución por medios electrónicos al correo institucional abogadoscobrocoactivo@pereira.gov.co el día 18 de marzo de 2022, adjuntando el certificado bancario correspondiente.

Que se debe devolver el dinero del **depósito judicial**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del contribuyente del dinero, por el medio dispuesto para ello.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER el depósito judicial número **45703000000798807** a la contribuyente **MIRIAN ADRIANA OSORIO CARDONA**, identificada con **C.C Nro. 30.391.833**, por valor de **NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$ 926.845,00)**., por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia la transferencia de fondos a favor del a favor de la contribuyente a la cuenta de ahorros Nro. **205-058021-28** de **BANCOLOMBIA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante la Secretaria de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los veintidós (22) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
GIRALDO
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda

Vo.Bo.  **CÉSAR AUGUSTO MONTES**

Profesional Especializado

MCLM

E/P MARÍA CAMILA LÓPEZ MEJÍA
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPÓSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO"

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia - Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes títulos de depósito judicial, a nombre de **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con la CC. No. 52.108.469, donde se evidencia que existen dos (02) depósitos judiciales, los cuales se relaciona a continuación:

DEPÓSITOS	VALOR
457030000802660	\$2.995.661,00
457030000802657	\$741.917,00

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existen dos (02) Títulos de Depósito Judicial a nombre de **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con la CC. No. 52.108.469, por un valor de **TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$3.737.578,00).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra la contribuyente **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con la CC. No. 52.108.469, en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse a paz y salvo, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos, a nombre de **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyeron los Depósitos antes mencionados, de los cuales no procede su aplicación, por lo que se realizará la devolución de los valores constituidos en los depósitos judiciales determinados.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales, a nombre de **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con la CC. No. 52.108.469, por un valor total de **TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$3.737.578,00). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos, pertenecientes a la señora **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con CC. No. 52.108.469.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **CLAUDIA MARCELA VERA SARMIENTO**, identificada con CC. No. 52.108.469, por un valor de **TRES MILLONES SETESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE.** (\$3.737.578,00), los títulos constituidos en los Depósitos Judiciales N° 457030000802660, y

Versión 02
No. 457030000802657, devolución que se hará directamente en las oficinas del Banco Agrario de Colombia. 2020

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P Jaime Andrés Pulido Duque
Contratista INDUCOM

25 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 87316 A NOMBRE DE MARIA GUTIERREZ PEREZ”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **MARIA GUTIERREZ PEREZ** identificada con CC 42065658 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000802380	\$ 574.302

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **87316** con expediente No. **422139** a nombre de **MARIA GUTIERREZ PEREZ** identificada con CC 42065658, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 574.302)**.

Teniendo en cuenta que de **MARIA GUTIERREZ PEREZ** identificada con CC 42065658, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000802380 al establecimiento a nombre de **MARIA GUTIERREZ PEREZ** identificada con CC 42065658, por valor de **QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$ 574.302)**.

A código de Industria y comercio No. **87316** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.



25 MAR. 2022


Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

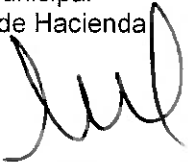
Dado en Pereira, a los días del mes de marzo de 2022.



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista

25 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 91483 A NOMBRE DE CINDY JIMENEZ MOSQUERA”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **CINDY JIMENEZ MOSQUERA** identificada con CC 1088271388 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000801791	\$ 533.680

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **91483** con expediente No. **419863** a nombre de **CINDY JIMENEZ MOSQUERA** identificada con CC 1088271388, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.** (\$ 533.680).

Teniendo en cuenta que de **CINDY JIMENEZ MOSQUERA** identificada con CC 1088271388, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000801791 al establecimiento a nombre de **CINDY JIMENEZ MOSQUERA** identificada con CC 1088271388, por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE.** (\$ 533.680).

A código de Industria y comercio No. **91483** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 82367 A NOMBRE DE JUAN JOSE OCAMPO ECHEVERRI”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **JUAN JOSE OCAMPO ECHEVERRI** identificado con CC 16783788 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000801790	\$ 161.137

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **82367** con expediente No. **422631** a nombre de **JUAN JOSE OCAMPO ECHEVERRI** identificado con CC 16783788, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.** (\$ 161.137).

Teniendo en cuenta que de **JUAN JOSE OCAMPO ECHEVERRI** identificado con CC 16783788, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000801790 al establecimiento a nombre de **JUAN JOSE OCAMPO ECHEVERRI** identificado con CC 16783788, por valor de **CIENTO SESENTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS MCTE.** (\$ 161.137).

A código de Industria y comercio No. **82367** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 23 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 62800 A NOMBRE DE AGUA XXI INGENIERIA SAS”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **AGUA XXI INGENIERIA SAS** identificada con NIT 9004587356 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000801911	\$ 1.190.120

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **62800** con expediente **No. 358528** a nombre de **AGUA XXI INGENIERIA SAS** identificada con NIT 9004587356, por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. (\$ 1.190.120).**

Teniendo en cuenta que de **AGUA XXI INGENIERIA SAS** identificada con NIT 9004587356, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000801911 al establecimiento a nombre de **AGUA XXI INGENIERIA SAS** identificada con NIT 9004587356, por valor de **UN MILLON CIENTO NOVENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MCTE. (\$ 1.190.120).**

A código de Industria y comercio **No. 62800** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista



25 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 00857 A NOMBRE DE ADIELA GARCIA PATIÑO”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **ADIELA GARCIA PATIÑO** identificada con CC 34044708 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000801858	\$ 120.000

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **00857** con expediente No. **368799** a nombre de **ADIELA GARCIA PATIÑO** identificada con CC 34044708, por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE.** (\$ 120.000).

Teniendo en cuenta que de **ADIELA GARCIA PATIÑO** identificada con CC 34044708, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaria de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000801858 al establecimiento a nombre de **ADIELA GARCIA PATIÑO** identificada con CC 34044708, por valor de **CIENTO VEINTE MIL PESOS MCTE.** (\$ 120.000).

A código de Industria y comercio No. **00857** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT (**891.480.030-2**) a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.





Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 24 días del mes de marzo de 2022.

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA APLICACIÓN DE UN SALDO A FAVOR AL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO IDENTIFICADO CON CODIGO No. 65770 A NOMBRE DE ISABEL CRISTINA CORREA QUINTERO”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas en el ámbito nacional por la Ley 136 de 1994 en el artículo 91, modificada por el numeral 6º del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el Manual de Funciones Municipal (Decreto 051 del 13 de enero de 2017) los artículos 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015, modificado por el Acuerdo 42 de 2017 (Estatuto Tributario Municipal), demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **ISABEL CRISTINA CORREA QUINTERO** identificado con CC 42133202 donde se evidencia que existe UN (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

NUMERO DEL TITULO	VALOR
457030000721428	\$ 628.857

22

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho solicita la aplicación del dinero identificado con código de Industria y comercio No. **65770** con expediente **No. 374235** a nombre de **ISABEL CRISTINA CORREA QUINTERO** identificado con CC 42133202, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE.** (\$ 628.857).

Teniendo en cuenta que se de **ISABEL CRISTINA CORREA QUINTERO** identificado con CC 42133202, se ha embargado cuenta bancaria, conforme a los depósitos judiciales que reposan en la Tesorería Municipal y se relacionan, se realiza aplicación del depósito judicial constituido a la deuda por impuesto de industria y comercio.

Que se debe aplicar los **Depósitos judiciales**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la trasferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo a la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;



RESUELVE

PRIMERO: Que se debe **APLICAR** el depósito judicial número: 457030000721428 al establecimiento a nombre de **ISABEL CRISTINA CORREA QUINTERO** identificado con CC 42133202, por valor de **SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE. (\$ 628.857).**

A código de Industria y comercio **No. 65770** por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio De Pereira, con NIT **(891.480.030-2)** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE.**


SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación de los títulos de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

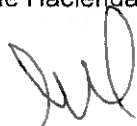
Dado en Pereira, a los 25 días del mes de febrero de 2022.



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P SILVIO FERNANDO GONZALEZ TAMAYO
Contratista

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE CRISALLTEX S.A.”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, donde se evidencia que existen dos (2) depósitos judiciales, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000767481	\$ 8.277.831
457030000767482	\$ 3.329

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existen dos (2) Títulos de Depósitos Judiciales a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 8.281.160).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra la contribuyente de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto de publicidad exterior visual, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de la señora **CRISALLTEX S.A**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de publicidad exterior visual se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$8.281.160). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos.

Por lo expuesto este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada con Nit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 8.281.160), constituido en depósito Judicial N° 457030000767481 y 457030000767482.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **1.112.785.181**, donde se evidencia que existe un(1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000801772	\$ 329.880

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un(1) depósito judicial a nombre de **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **1.112.785.181**, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 329.880)**.

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo **425679** por las obligaciones que registra la contribuyente **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **1.112.785.181** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto de industria y comercio, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de la señora **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA**.

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de industria y comercio se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **1.112.785.181**, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE (\$ 329.880)**. Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizarla devolución del dinero retenido a la cuenta de ahorros 07306375827 de Bancolombia perteneciente al señor **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA**.



Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA** identificada con cédula de ciudadanía **1.112.785.181**, por un valor de **TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE** (\$ 329.880), constituido en depósito Judicial N° 457030000801772 la devolución del dinero retenido se hará a la cuenta de ahorros 07306375827 de Bancolombia perteneciente al señor **LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 25 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaria de Hacienda



VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



Certificado Bancario

Jueves, 24 de marzo de 2022

Señor(a)
A quien pueda interesar

BANCOLOMBIA S.A. se permite informar que LEIDY YULIANA MONTOYA VALENCIA identificado(a) con CC 1112785181, a la fecha de expedición de esta certificación, tiene con el banco los siguientes productos:

Producto	No. Producto	Fecha Apertura	Estado
CUENTA DE AHORROS	07306375827	2020/01/17	ACTIVA

***Importante:** Esta constancia solo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

*Si desea verificar la veracidad de esta información, puede comunicarse con la Sucursal Telefónica Bancolombia los siguientes números: Medellín - Local: (57-4) 510 90 00 - Bogotá - Local: (57-1) 343 00 00 - Barranquilla - Local: (57-5) 361 88 88 - Cali - Local: (57-2) 554 05 05 - Resto del país: 01800 09 12345. Sucursales Telefónicas en el exterior: España (34) 900 995 717 - Estados Unidos (1) 1 866 379 97 14.

 **Bancolombia**



“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 Estatuto Tributario Municipal modificado parcialmente por el Acuerdo Municipal 23 de 2020, Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **10.124.812**, donde se evidencia que existe un (1) depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000794752	\$4.024.308

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existe un (1) depósito judicial a nombre de **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **10.124.812**, por un valor de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$4.024.308)**.

Teniendo en cuenta que, al revisar nuestro sistema de gestión tributaria, el Registro Único Tributario, la Ventanilla Única de Registro con los datos del señor **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **10.124.812**, no se encontraron procesos de jurisdicción coactiva ni bienes o establecimientos de comercio de su propiedad, el proceso por el cual se le embargó la cuenta bancaria fue por alumbrado público con la matrícula 2050843 del predio con ficha catastral 0106000001460009901080004 y matrícula inmobiliaria 290-198437 pero se pudo evidenciar en el certificado de tradición que el señor **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** no es propietario del predio, por tal motivo al encontrarse al día, la Tesorería endosa el Depósito constituido a nombre del señor **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO**.

Que teniendo en cuenta que no se encontraron procesos de jurisdicción coactiva ni bienes o establecimientos de comercio por los que se embargaron cuentas bancarias y se constituyó el Depósito antes mencionado, no procede con su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.





31 MAR. 2022

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **10.124.812**, por un valor de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (\$4.024.308). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar devolución del dinero retenido a la cuenta de ahorros 0550488415058962 de Davivienda perteneciente al señor **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO**.

Por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO** identificado con cédula de ciudadanía **10.124.812**, por un valor de **CUATRO MILLONES VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS M/CTE** (\$4.024.308), constituido en depósito Judicial N°457030000794752 la devolución del dinero retenido se hará a la cuenta de ahorros 0550488415058962 de Davivienda perteneciente al señor **RICARDO ALÁN GONZÁLEZ LONDOÑO**.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 29 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORCE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda

VoBo. CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado

E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista





CERTIFICADO

**PEREIRA,
RISARALDA,
COLOMBIA,
A quién interese**

28/03/2022

Por medio de la presente hacemos constar que **el señor RICARDO ALAN GONZALEZ LONDONO** con **Cédula de Ciudadanía número 10124812**

Posee en el banco Davivienda:

CUENTA DE AHORROS DAMAS

Número **0550488415058962**
Fecha de apertura **01/07/2020**

Cordialmente,

BANCO DAVIVIENDA

Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APLICACIÓN DE UN TÍTULO DE DEPÓSITO JUDICIAL DENTRO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA CAMYKE IDENTIFICADO CON CÓDIGO 84995 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JENNIFER RUÍZ MUÑOZ, IDENTIFICADA CON C.C No. 42152262”

REF.: PROCESO ADMINISTRATIVO DE COBRO COACTIVO DE IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TIENDA CAMYKE IDENTIFICADO CON CÓDIGO 84995 DE PROPIEDAD DE LA SEÑORA JENNIFER RUÍZ MUÑOZ, IDENTIFICADA CON C.C No. 42152262.

El Tesorero Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006 adicionado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia – Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, la siguiente información a nombre de la señora **JENNIFER RUÍZ MUÑOZ**, identificada con **C.C No. 42152262**, donde se evidencia que existe un (1) título de depósito judicial, el cual se relaciona en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000801780	\$502.514,00

De acuerdo con lo señalado anteriormente, este despacho solicita la aplicación del dinero que reposa en el título de depósito judicial relacionado por valor de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 502.514,00)**, a la deuda que presenta el establecimiento de comercio identificado con código **84995**, de propiedad de la señora **JENNIFER RUÍZ MUÑOZ**, identificada con **C.C No. 42152262** por la vigencia **2018** por un valor de **\$502.514,00**,

Teniendo en cuenta que se ha iniciado el proceso de cobro coactivo No. **423402** por las vigencias 2014 a 2018 por obligaciones que registra el establecimiento de comercio identificado con código **84995** de propiedad de la señora **JENNIFER RUÍZ MUÑOZ**, identificada con **C.C No. 42152262**, su cuenta bancaria fue embargada, conforme al título de depósito judicial que reposa en la Tesorería Municipal y que se relacionó.

Que se debe aplicar el dinero del **título de depósito judicial No. 457030000801780**, razón por la cual, se solicitará al Banco Agrario de Colombia, la aplicación de los fondos a favor del Municipio de Pereira, identificado con **NIT No. 891.480.030-2** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

La fecha que debe ser tenida en cuenta por la Tesorería de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pereira para realizar la aplicación de los títulos de depósito judicial debe ser la fecha de constitución del depósito por parte del Banco



Versión:02

Fecha de Vigencia: mayo 20 de 2020

Agrario de Colombia, fecha hasta la cual deben calcularse los intereses moratorios y realizarse la imputación o aplicación del pago al valor de los intereses moratorios y al capital, de acuerdo con la legislación vigente respectiva.

En mérito de lo expuesto este Despacho;

RESUELVE

PRIMERO: APLICAR el título de depósito judicial No. **457030000801780** a la deuda que presenta el establecimiento de comercio **TIENDA KAMYKE**, identificado con código **84995**, propiedad de la señora **JENNIFER RUÍZ MUÑOZ**, identificada con C.C No. **42152262** por valor de **QUINIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$ 502.514,00)**, por concepto de impuesto de industria y comercio vigencia 2018, por lo que se solicita al Banco Agrario de Colombia, la transferencia de fondos a favor del Municipio de Pereira, identificado con **NIT No. 891.480.030-2** a la **FIDUCIARIA DE OCCIDENTE**.

SEGUNDO: Una vez efectuada la aplicación del título de depósito judicial vuelva para proveer lo concerniente al proceso de cobro coactivo respecto de los saldos insolutos, o para ordenar el archivo del expediente según corresponda.

TERCERO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). **El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO**, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N. (Subrayas y negrillas nuestras)

Dado en Pereira, a los veinticinco (25) días del mes de marzo de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda



Vo.Bo. CÉSAR AUGUSTO MONTES GIRALDO
Profesional Especializado



E/P MARÍA CAMILA LÓPEZ MEJÍA
Contratista





“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DEVOLUCIÓN Y SE ENDOSA DEPOSITOS JUDICIALES A NOMBRE DE CRISALLTEX S.A”

La Tesorera Municipal, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6º del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5º de la Ley 1066 de 2006 modificado por el artículo 370 de la Ley 1819 de 2016, Arts. 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 787 de 2018 modificado parcialmente por el Decreto 1014 de 2019, Arts. 245, 367 y 371 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto 1003 de 2016, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que el Banco Agrario de Colombia -Unidad de Depósitos Judiciales aportó a la diligencia que nos ocupa, los siguientes título(s) de depósito judicial a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, donde se evidencia que existen dos (2) depósitos judiciales, los cuales se relacionan en la siguiente tabla:

DEPÓSITO	VALOR
457030000767481	\$ 8.277.831
457030000767482	\$ 3.329

De acuerdo a lo señalado anteriormente este Despacho evidencia que existen dos (2) Títulos de Depósitos Judiciales a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 8.281.160).

Teniendo en cuenta que se había iniciado proceso de cobro coactivo por las obligaciones que registra la contribuyente de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6** en las que se embargaron cuentas bancarias, por tal motivo al encontrarse al día en el impuesto de publicidad exterior visual, la Tesorería endosa los Depósitos constituidos a nombre de la señora **CRISALLTEX S.A.**

Que teniendo en cuenta que el monto de la obligación por el que se solicitó el embargo por concepto del impuesto de publicidad exterior visual se constituyó los Depósitos antes mencionados no procede su aplicación, por lo que se realizara devolución del depósito judicial.

Que se realiza endoso de los depósitos judiciales a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada conNit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$8.281.160). Por lo que se le solicita al Banco Agrario de Colombia realizar las devoluciones de los dineros retenidos.

Por lo expuesto este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: ENDOSAR a nombre de **CRISALLTEX S.A** identificada con Nit. **816007113-6**, por un valor de **OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE** (\$ 8.281.160), constituido en depósito Judicial N° 457030000767481 y 457030000767482.


SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, dentro del término de dos (02) meses siguientes a la notificación, (Art. 720 del Estatuto Tributario Nacional) el cual debe ser interpuesto ante el Secretario de Hacienda, de acuerdo al artículo 342 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015). El Recurso de Reconsideración que se interponga contra la presente resolución será fallado en el término de UN (1) AÑO, de conformidad con lo establecido en el artículo 732 del E.T.N.

Dado en Pereira, a los 17 días del mes de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA
Tesorero Municipal
Secretaría de Hacienda


VoBo. **CESAR AUGUSTO MONTES GIRALDO**
Profesional Especializado



E/P LINA MARCELA HOYOS OCAMPO
Contratista



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

GLADIS - MALES GIL

Identificado con CC31473031

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0511 PEREIRA, con las siguientes características:

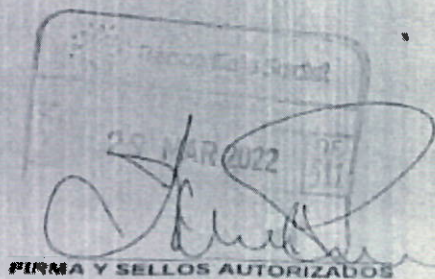
CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número : 24045235300
Fecha de Apertura : 06 de junio de 2014
Condiciones de Manejo : Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de caucho, Sin protector
Estado : CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: A QUIEN PUEDA INTERESAR
Realizada en la oficina 0511 PEREIRA de la ciudad de PEREIRA, el día martes, 29 de marzo de 2022

Cordialmente,

Efectuado por:
A1T3V402 - AURA EMILIA TORO VELASQUEZ


FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

